

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 8

Edificio Hernando Morales Molina

Correo Electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

HACE SABER:

Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2024, dictado dentro de la ACCION DE TUTELA No. 110014003024-2024-00107-00 DE HERNAN AUGUSTO ROMERO DIAZ contra FAMISANAR EPS, dispuso fijar AVISO dirigido a la IPS LA GRAN BOGOTÁ, por medio del cual se pone en conocimiento que por auto de fecha 08 de febrero de 2024, se ordenó vincularlos a la acción constitucional mencionada, en aras de que en el término de dos (2) días se pronuncien en forma ágil, precisa y detallada sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo, documentos que se encuentran anexos en el presente aviso.

Se hace la advertencia que se considerara surtida la notificación de la vinculada IPS LA GRAN BOGOTÁ, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexan al presente auto que admitió la tutela, auto que ordeno vincular e informe secretarial; constate de 2 folios.

Se fija el presente aviso en el micrositio de este Despacho en la página web de la Rama Judicial hoy 15 de febrero de 2024 por el término de un (1) día.

Original Firmado

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

Secretario



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCION DE TUTELA N.º 2024-00107

Accionante: **Hernán Augusto Romero Díaz**

Accionada: **Famisanar E.P.S.**

Conforme a lo previsto en el decreto 2591 de 1991, el despacho **Dispone:**

Primero: Se ADMITE la presente acción de tutela instaurada por **Hernán Augusto Romero Díaz** en contra de **Famisanar E.P.S.**

Segundo: Vincúlese al Operador de Recaudo SIMPLE, Alcaldía del Municipio de Une Cundinamarca, Colsubsidio IPS, IPS La Gran Bogotá, Secretaría Distrital de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y la Superintendencia de Salud.

Tercero: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la acción constitucional, por el valor que representen en oportunidad.

Cuarto: Oficiese a la entidad accionada y vinculadas para que en el término de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos en que se finca la presente acción.

Quinto: Notifíquese la presente providencia a los extremos en forma personal o en su defecto mediante el medio más expedito, tal como lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO)
E.S.D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: HERNÁN AUGUSTO ROMERO DÍAZ

Accionados: FAMISANAR EPS

Respetado Juez:

HERNÁN AUGUSTO ROMERO DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.940.392 de Une Cundinamarca, acudo ante su Despacho para interponer Acción de Tutela en contra de **FAMISANAR EPS**, entidad prestadora de servicios en salud, con el fin de que se proteja los derechos constitucionales y fundamentales de la **SALUD**, la **VIDA** y la **DIGNIDAD HUMANA** del suscrito **HERNÁN AUGUSTO ROMERO DÍAZ**; por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy afiliado a Famisanar EPS desde el año 2008, momento desde el cual he estado activo en el régimen contributivo como cotizante, como independiente y en algunas ocasiones como dependiente, a mi cargo tengo afiliados como beneficiarios a mi padre y madre adultos mayores.

SEGUNDO: Para el año 2019 realice pago a la EPS como cotizante independiente en los periodos comprendidos entre enero a diciembre del mismo año 2019, realizando mis pagos de manera oportuna a través del operador de recaudo SIMPLE.

TERCERO: En el periodo de diciembre del año 2019 se realizó el respectivo pago como independiente por medio de la planilla SIMPLE, hasta el día 30 del mismo mes de lo cual se soporta con la respectiva planilla con NO. **1025437132**.

CUARTO: Para el mes de enero del año 2020, ingresé a trabajar como dependiente a una entidad Pública (Alcaldía Municipio de Une Cundinamarca), motivo por el cual mediante llamada telefónica me dirigí a PAGOSIMPLE y manifesté mi intención de retiro como independiente a partir del 30 de diciembre de 2019, puesto que, a partir de enero de 2020, la entidad contratante sería la encargada de realizar los respectivos aportes, a lo que presumí la novedad había sido realizada con éxito.

QUINTO: El día lunes 16 de mayo de 2022, recibo un correo electrónico a mi correo personal de la Dirección de Cuentas por Cobrar de FAMISANAR EPS, donde me manifiesta que estoy en mora de mis aportes de seguridad social del periodo enero 2020, razón por la que solicito al área encargada de realizar los aportes de seguridad social de la entidad donde me encontraba laborando, se me verifique la información.

SEXTO: El día 17 de mayo del 2022 obtuve PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES SOPORTE DE PAGO GENERAL 7742483141; CUYO APORTANTE ES LA ALCALDÍA MUNICIPAL

DE UNE. CUNDINAMARCA CON NIT.899.999388-1 EMPLEADO No. 5 SE EVIDENCIA EL PAGO No. 1077940392, correspondiente al mes de enero de 2020 lo cual respondí mediante correo electrónico indicado para dar respuesta al requerimiento, de lo cual no volví a ser notificado de ninguna respuesta, por lo que presumí haber subsanado el percance.

SÉPTIMO: Con ocasión a que mi contrato laboral se terminó el pasado mes de diciembre del año 2023, el día 06 de febrero del año 2024, acudí a la EPS FAMISAR sede Oficina Famisanar Plan de Beneficios en Salud - Sede Principal a manifestar mi intención de realizar mi afiliación a los servicios de salud como cotizante independiente, solicitud que fue negada por atención al usuario al manifestarme que me encuentro en Mora para el periodo enero 2020, y por esta razón no me pueden recibir la afiliación hasta realizar el pago correspondiente, a lo cual me parece incomodo y veo que se me esta afectando mi derecho a acceder a la salud.

OCTAVO: Adicional como lo manifesté al comienzo tengo afiliados como beneficiarios a mis padres adultos mayores, los cuales tienen seguimientos médicos por especialistas, debido a que padecen de patologías que deben estar en contante seguimiento, a lo cual también veo con asombro que al dirigirme a una farmacia de Colsubsidio IPS asignada desde que estoy afiliado a FAMISANAR, a reclamar unos medicamentos, me manifiestan que debo llamar a mi ESP FAMISANAR, porque registra que Colsubsidio no es mi IPS activa en el momento sino la gran Bogotá lo cual desconozco, y pues como consecuencia no he podido reclamar los medicamentos para mis padres de los cuales cuento con formula medica expedida por Colsubsidio IPS.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el derecho a la seguridad social consagrado en el artículo 48 superior, ya que allí se dispone que *“La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley...”*

También se ha menoscabado el derecho a la salud como un servicio público que debe asumir el Estado, ya que en el caso en concreto no hay ningún tipo de ayuda por parte de las EPS y el ciudadano está cubriendo todos los gastos que se le generen de manera particular, actuación que va en contra vía del artículo 49 constitucional, el cual reza: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

Se esta negando el derecho a la salud, al no haber la posibilidad de realizar la afiliación de manera independiente, por la mora que registra el sistema de enero de 2020, a lo cual se considera que debe haber un error que se debe verificar, pero esto no tendría que retrasar ni mucho menos restringir la posibilidad de realizar la afiliación de manera independiente, para que se pueda garantizar la prestación del servicio de salud en especial para mis beneficiarios adultos mayores que requieren cumplir con sus tratamientos ordenados por los especialistas, y de la misma forma pueda reclamar los medicamentos que son vitales para salud y por ende para garantizar condiciones de calidad de vida digna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La vida humana está consagrada en la Constitución Política como un valor superior que, de acuerdo al preámbulo debe asegurar, la organización política cuyas autoridades, de conformidad con el artículo 2, justamente están instituidas para protegerla. De conformidad con este valor, en cuanto constituye protección del mismo, en el capítulo correspondiente a los derechos fundamentales aparece al DERECHO A LA VIDA, caracterizado por ser el de mayor vínculo, toda vez, que erige en el valor ontológico para el goce y ejercicio de todos los derechos, ya que cualquier facultad llega ser inútil ante la inexistencia de un titular al cual puedan serle reconocidos.

Por tanto, es preciso agregar, que unido al derecho a la vida nuestra Constitución contempla la dignidad humana y que el artículo 1º expresa la facultad de orientar el sistema público y jurídico a la promoción de la persona, de modo que las exigencias de la dignidad humana ponen de presente que la vida, que constitucionalmente se garantiza no se reduce a la pura existencia biológica que en este ámbito para abrigar las condiciones que la hacen digna.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido reiterativa al señalar:

“Cuando se habla del derecho a la salud no se está reclamando cosa distinta a identificar un objeto jurídico del derecho a la vida, y lo mismo ocurre cuando se refiere al derecho a la integridad física, es decir se trata de concreciones del derecho a la vida, mas no de bienes jurídicos designados de la vida humana porque su conexidad próxima es inminente”.

Desarrollando estos conceptos. La Corporación sostuvo en sentencias T-281/96 y T-250/97 que:

“El derecho fundamental a la integridad de las personas contemplado en el artículo 12 de la Constitución Política, no sólo se ve afectado por la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino por las omisiones que repercuten en la ruptura de las condiciones indispensables para que la persona conserve un mínimo de armonía corporal en los componentes de sus órganos y sentidos esenciales.

La salud, cuando se ve afectada de una manera constante, sin posibilidades próximas de alivio, especialmente si los padecimientos constituyen causa de dolor, disminuyen ostensiblemente la calidad de vida del enfermo. Sentencia T-250/97.

El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funciona tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecer cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser...

Siendo así que la salud supone “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Sentencia T-59/93 P.M. Eduardo Cifuentes Muñoz.

El Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia mediante la Ley 14 de 1968 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y goce de los beneficios del progreso científico.

... El derecho constitucional a la salud, puede manifestar elementos que son de la naturaleza de los derechos constitucionales fundamentales, merced a su relación inescindible con el derecho a la vida y a la integridad física y con la garantía constitucional del estado social de derecho al disfrute de unas condiciones mínimas de orden vital que hagan efectiva su vigencia y su eficaz reconocimiento.

Así, cuando existe un nexo directo e inescindible entre el funcionamiento del servicio de salud y un estado de disminución recuperable de la integridad física... Es preciso ordenar en sede de tutela que, si es prudente y razonable, se continúe el tratamiento recomendado e iniciado, salvo concepto obligatorio en contrario, siempre que el paciente sea informado y acepte la continuación del procedimiento con sus riesgos clínicos”.

A través del tiempo y a partir de la nueva Constitución Política de Colombia de 1991, las personas se han visto abocadas a la defensa de sus derechos con la oportunidad consagrada en la ACCION DE TUTELA, y en lo que respecta específicamente al derecho a la vida, y al derecho a la salud, consagrados en la Constitución como derechos fundamentales: es así como en diferentes oportunidades los altos magistrados se han pronunciado al respecto y por tanto podemos mirar y analizar varios apartes de decisiones tomadas en tutelas presentadas y falladas de acuerdo al mismo o similar tema:

... “Ahora bien, es claro que, entendida de esta manera, la vida humana aumenta su radio de acción y el derecho pertinente cobra una fuerza expansiva de la tal índole que lo conecta con otros derechos que, sin perder su autonomía, le son consustanciales. A este respecto la Corte Constitucional ha expuesto que:

1. “... La salud y la integridad física son objetos jurídicos identificados, pero nunca desligados de la vida humana que los abarca de manera directa”, por ellos “cuando se habla del derecho a la salud, no se está haciendo cosa distinta a cuando se refiere al derecho a la integridad física. Es decir, se trata de concreciones del derecho a la vida, mas no de bienes jurídicos desligados de la vida humana, porque su conexidad próxima es inminente”. Sentencia T-494 de 1993 M.P. DR. VLADIMIRO NARANJO MESA.

2. “...De acuerdo con el pronunciamiento que se acaba de citar, el derecho a la salud comprende “ la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser. Implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento...” Empero, la Corte también ha sido clara en sostener, desde una perspectiva ampliada que “la salud es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo”, de suerte que “el Estado protege un mínimo vital, por fuera del cual el deterioro orgánico impide una vida normal 2, siendo así que la salud supone “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” Sentencia T-597 de 1993. M.P. DR. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

3. “... Fuera de los anteriores postulados con arreglo a los cuales, ponderados los hechos específicos de cada caso concreto, la salud reviste la naturaleza de derechos fundamentales merced a su relación inescindible con el derecho a la vida y al mínimo vital, - el derecho previsto en el artículo 49 de la Carta integra un conjunto de elementos que, en palabras de la Corte, “le confieren un carácter

asistencial, ubicado en las referencias funcionales del Estado Social de Derecho, en razón de que su reconocimiento impone acciones concretas, en desarrollo de predicados legislativos a fin de prestar el servicio público correspondiente...” Atendiendo al criterio que esta Corporación prohija, se percibe que “la frontera entre el derecho a la salud como fundamental y como asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso” (Sentencia T-484 de 1992. M.P. DR. FABIO MORON DIAZ).

4. “... De ahí que, en principio, se puede afirmar que el carácter fundamental del derecho a la salud emerge siempre que su desatención vulnere directa y gravemente el derecho a la vida, destacándose que en estos eventos comporta “no solo la intervención puntual necesaria para evitar la enfermedad, sino también la actuación difusa necesaria para lograr la recuperación de la calidad de vida”.

SENTENCIA T-597 DE 1992 M.P. DR. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

5. “...Cuando analizado el aspecto fáctico de la situación concreta que se examina se descubre la concatenación necesaria entre los derechos a la vida y a la salud, sin que, a riesgo de sacrificar el todo, sea viable de deslindar los espacios de operancia de cada uno, se genera una unidad en la defensa de tal grado que la protección que se debe conceder apunta a la totalidad que, como objeto indivisible, deja de lado cualquier escisión. Se rebasa, entonces, el marco del derecho a la vida en sentido restringido y se impone estimarla en su plenitud.

Sobre el particular la Corte sostiene que “es absurdo argüir que, si se afecta una parte del todo vital, este permanece incólume porque es desconocer la conexidad entre las partes y él todo” y además que “es un contrasentido manifestar que el derecho a la vida es un bien fundamental y dar a entender que sus partes – derecho a la salud y a la integridad física – no lo son”. Este discernimiento responde a las exigencias de la dignidad humana porque “La vida que es debida al hombre en justicia es la vida digna, es existencial de la vida humana en condiciones de plena dignidad: al hombre no se le debe una vida cualquiera sino una vida saludable”.

SENTENCIA T-494 DE 1993. M.P. DR. VLADIMIRO NARANJO MESA.

6. “... Ahora bien, el compromiso del ente estatal con la protección de la salud de los asociados (art. 49 C.N.) amerita un breve estudio que tome en consideración el nivel de afectación del derecho y, en concordancia con ello, lo que pueda exigirse del Estado en cada circunstancia específica.

Cabe aquí recordar que el derecho a la salud es también ubicable dentro de la categoría de los denominados derechos de prestación que, por su naturaleza, no son de exigencia inmediata a través de la vía judicial, y requieren para su efectividad el desarrollo legal, el arbitrio de los recursos y la provisión de la pertinente estructura que los actualice.

EL DERECHO A LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL. La Corte Constitucional ha distinguido entre la salud como un servicio público que genera, al mismo tiempo, derechos prestacionales y derechos fundamentales.

Además, la salud es un derecho y un servicio público de amplia configuración legal. En otras palabras, la Constitución difiere a la ley la regulación del acceso al sistema de salud, así como

el alcance de las prestaciones obligatorias en este campo. Al precisar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la salud, la Corte Constitucional expreso: “En la medida en que corresponde a la ley definir cuáles son las prestaciones obligatorias en salud y establecer sistemas de acceso a la seguridad social, debe entenderse que toda persona que cumpla con los requisitos legales para ingresar y permanecer en el sistema de salud, tiene igualmente un derecho constitucionalmente protegido a recibir las correspondientes prestaciones médicas”.

La realización del derecho a la salud tiene como punto de partida el sistema que organice el Estado para responder a la demanda de servicios de la comunidad. Por esta razón, la doctrina le asigna el carácter de derecho prestacional, lo cual significa que requiere de un desarrollo político, legislativo, económico y técnico para garantizar su expansión y cobertura.

La Constitución de 1991 establece cláusulas que identifican sujetos de especial protección constitucional. frente a ellos, la protección del derecho a la salud es reforzada debido al grado de vulnerabilidad que, en ocasiones deben enfrentar.

La salud como derecho fundamental se puede reclamar mediante acción de tutela, el carácter fundamental del derecho a la salud no es expreso ni directo, pues no hace parte de aquellos enumerados como tales por la Constitución Política. Sin embargo, dada la conexidad que comporta con el derecho a la vida, se constituye en derecho fundamental, cuya protección es posible reclamar mediante la acción de tutela.

Sobre la fundamentalidad del derecho a la salud, ha establecido la Corte Constitucional: Los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que, no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que, si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros, se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida. En cuanto al derecho a la salud, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Nacional, (dentro del capítulo de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales), la Corte Constitucional ha sostenido que:

“El derecho a la salud (C.P. artículo 49), cuando su vulneración o amenaza compromete otros derechos fundamentales como la vida, la integridad o el trabajo, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela”.

En vista de que constitucionalmente se abrió la posibilidad de que particulares intervinieran en la prestación de los servicios públicos inherentes a la finalidad del Estado (art. 365), el legislador expidió una detallada reglamentación sobre el servicio público de salud, para que pudiera ser prestado por el Estado y por entidades del sector privado en similares condiciones.

Así, se estableció una relación de tipo contractual para que lo anterior fuera posible, por medio de la cual el Estado concede a particulares la posibilidad de asumir la prestación de servicios de salud, a través del denominado plan obligatorio de salud.

Generalmente, porque toda relación contractual implica un interés económico, dicha legislación estableció una serie de condiciones y excepciones para la prestación de los servicios del plan obligatorio de salud por particulares, con el fin de que vieran afectado desproporcionadamente su patrimonio, pues existen dolencias humanas que, por razón de su gravedad, requieren tratamientos costosos y, en principio, es el Estado principal obligado a asumirlos (art. 49 de la Carta). Sin embargo, la solución dada por el legislador a este problema no fue la de excluir de la cobertura esas enfermedades, sino la de permitir su tratamiento sometido a ciertas condiciones tales como el cobro de cuotas moderadoras, **copagos** y el cumplimiento de un mínimo de semanas cotizadas al sistema, regulado directamente por la legislación (2), también buscando que más personas se beneficien de los aportes hechos al régimen contributivo, lo cual solamente se logra introduciendo en la cobertura del plan obligatorio aquellas dolencias físicas de mayor ocurrencia y menor costo, como regla general, dejando como excepción aquellas que afectan a unos pocos y que tienen alto costo.

Decreto 780 de 2016 Sector Salud y Protección Social

ARTÍCULO 2.1.3.2. Obligatoriedad de la afiliación. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia, salvo para aquellas personas que cumplan los requisitos para pertenecer a uno de los regímenes exceptuados o especiales establecidos legalmente.

(Art. [17](#) del Decreto 2353 de 2015).

ARTÍCULO 2.1.3.4. Acceso a los servicios de salud. El afiliado podrá acceder a todos los servicios de salud del plan de beneficios desde la fecha de su afiliación o de la efectividad del traslado de EPS o de movilidad. Las novedades sobre la condición del afiliado en ningún caso podrán afectar la continuidad de la prestación de los servicios de salud.

Los prestadores podrán consultar el Sistema de Afiliación Transaccional con el fin de verificar la información correspondiente a la afiliación de la persona.

PARÁGRAFO . Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, los afiliados accederán a los servicios del plan de beneficios desde la fecha de radicación del formulario de afiliación y novedades en la EPS o desde la fecha de la efectividad del traslado o de la movilidad.

(Art. [19](#) del Decreto 2353 de 2015)___**ARTÍCULO 2.1.4.1. Afiliados al régimen contributivo.** Pertenecerán al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud

1. Como cotizantes:

1.1. Todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas, incluidas aquellas personas que presten sus servicios en las sedes diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país.

1.2. Los servidores públicos.

1.3. Los pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sobrevivientes, sustitutos o pensión gracia tanto del sector público como del sector privado. En los casos de sustitución pensional o pensión de sobrevivientes deberá afiliarse la persona beneficiaria de dicha sustitución o pensión o el cabeza de los beneficiarios.

1.4. Los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente.

Decreto 1273 de 2018

Que el primer inciso del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 dispuso que los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral. Que en el inciso tercero ibídem se dispuso igualmente que los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante, que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, en la forma que para el efecto establezca el Gobierno nacional. Que la Sección Primera, Subsección B. del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de marzo de 2018 (radicado n 25000-23-41-000-2018-00058-00), ordenó al Gobierno nacional que, dentro del término de 4 meses contados a partir de la ejecutoria de la misma, expida la correspondiente reglamentación del inciso tercero del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Que se hace necesario reglamentar el pago de la cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo de los trabajadores independientes, así como la retención de aportes de aquellos que celebren un contrato de prestación de servicios personales.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos, solicito señor Juez se sirva practicar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- ✓ Planilla pago independiente diciembre 2019
- ✓ PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES SOPORTE DE PAGO GENERAL 7742483141; CUYO APORTANTE ES LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE UNE. CUNDINAMARCA CON NIT.899.999388-1.
- ✓ Pantallazo de respuesta de correo electrónico.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados inicialmente, me permito solicitar, respetuosamente al Señor Juez se sirva, **TUTELAR LOS DERECHOS**, fundamentales constitucionales a la **vida, la salud**

y la dignidad humana, del suscrito y por lo tanto, se sirva disponer y ordenar a la EPS FAMISANAR y/o quien haga sus veces.

- ❖ Que se ordene a FAMISANAR aceptar la respectiva afiliación como cotizante independiente, de manera inmediata debido a que se están perjudicando los tratamientos de mis padres beneficiarios, además se me esta negando el derecho de acceder a la salud.
- ❖ Que se absuelva de cobrar el mes de enero de 2020, como independiente en mora, debido a que a esa fecha correspondía el aporte a la entidad para la cual trabajaba, además que yo manifesté mi intención de retiro oportuno como independiente desde diciembre de 2019.
- ❖ Que FAMISAR realice una investigación detallada del pago de enero de 2020 que no se reporta, con las pruebas aportadas, pero que durante este proceso no se niegue el derecho a la afiliación como cotizante independiente para seguir garantizando la prestación de los servicios.
- ❖ Que se garantice el derecho a la protección laboral, pues llevo afiliado más de 5 años con ustedes como EPS, motivo por el cual solicito no se acarre ninguna mora del periodo de enero y febrero del 2024, debido a que la afiliación no se ha podido realizar por manifestación de ustedes, teniendo yo la intención absoluta de hacerlo en los anteriores días, pero ustedes me manifestaron no poderlo hacer hasta realizar el pago de la Mora que a la fecha es motivo de verificación.
- ❖ Que FAMISANAR EPS, realice sus tramites pertinentes para que mis IPS prestadora de salud siga siendo COLSUBSIDIO, y no como me manifiestan a la fecha que es la gran Bogotá.
- ❖ Que se garantice la atención de salud, entrega de medicamentos, y continuar tratamientos médicos ya en ejecución para mi y mis beneficiarios teniendo en cuenta que mis padres son adultos mayores con comorbilidades que deben ser tratadas prontamente.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de mi derecho fundamental que motiva la presente acción, Art. 37 Decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos 23, 86 y 44 de la Constitución Nacional, Decreto 306 de 1991 y Ley 24 de 1992.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial, Art. 37 Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

Los mismos contenidos en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

El Accionante: **HERNÁN AUGUSTO ROMERO DÍAZ**, En la CARRERA 11 # 67 A 88 SUR TORRE 2 APTO 301 Localidad de Usme correo: hernanromero269@gmail.com teléfono: 3132125859

La Accionada:

- FAMISANAR EPS: servicioalcliente@famisanar.com.co Calle 78 No. 13A – 07 Línea Amable (601) 307 8069, L-V. 6:30 a.m. a 4:30 p.m. S 7:30 a.m. a 12:30 p.m.
- SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA: 899.999.114-0, Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá – Colombia, PBX: 7490000 - contactenos@cundinamarca.gov.co, Horario de atención: lunes a viernes 8:30 am - 4:00 pm, Línea atención: 018000911899 Código Postal: 111321.

Del señor Juez,


HERNÁN AUGUSTO ROMERO DÍAZ
C.C. 1.077.940.302 de Une

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.077.940.392**

ROMERO DIAZ
APELLIDOS

HERNAN AUGUSTO
NOMBRES

Hernan Romero

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

13



FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1987**

UNE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-SEP-2005 UNE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Angie
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA ANGIE RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-1530700-39143461-M-1077940392-20051206 0219905340B 02 181124635

PAGADO 13/12/2019

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	HERNAN AUGUSTO ROMERO DIAZ		
Documento	CC1077940392	Dirección	CRA 11 NO 67 A 88 SUR TORRE 2 APT 301
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3132125859
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades														Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total							
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TAE	TDE	TDP	TAP	USP	COR	USI	IGE	UMA	UAP	UAT	UOT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días EPS	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total	
CC 1077940392	HERNAN AUGUSTO ROMERO DIAZ	59	00																	0	30	30	30	0	(25-14) COLPENSIONES	\$ 1.280.000	\$ 204.800	(EPS017) FAMISANAR EPS	\$ 1.280.000	\$ 160.000	0,522	\$ 1.280.000	\$ 6.700	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371.500

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 1.280.000	\$ 1.280.000	\$ 1.280.000	\$ 0	\$ 204.800	\$ 160.000	\$ 6.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371.500	\$ 0	\$ 371.500

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Página 1 de 1

¡El Poder de lo SIMPLE!

DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	899999388	NÚMERO PLANILLA:	7742483141	TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		ALCALDIA MUNICIPAL DE UNE		PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	2020
CIUDAD/MUNICIPIO:	UNE	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA	DIAS DE MORA:	0		
DIRECCIÓN:	CRA 4 N 3-25	TELÉFONO:	8488081	FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2020/02/05	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	559116648
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES				
TIPO EMPRESA:	PUBLICA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades ejecutivas de la administración públi				
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO						
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO				

TOTAL APORTES A PENSION												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACION	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CODIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACION	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
231001	231001-COLFONDOS	2	\$ 1.049.400	\$ 0	\$ 0	\$ 20.300	\$ 20.300	\$ 0	\$ 0	\$ 1.090.000	\$ 0	\$ 1.090.000
230301	230301-PORVENIR	5	\$ 1.591.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.591.000	\$ 0	\$ 1.591.000
230201	230201- PROTECCION	2	\$ 575.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 575.600	\$ 0	\$ 575.600
25-14	25-14 COLPENSIONES	13	\$ 3.633.300	\$ 0	\$ 0	\$ 20.300	\$ 20.300	\$ 0	\$ 0	\$ 3.673.900	\$ 0	\$ 3.673.900
SUBTOTALES:										\$ 6.930.500	\$ 0	\$ 6.930.500

TOTAL APORTES A SALUD																
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 233.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 233.200	\$ 0	\$ 0	\$ 233.200
EPS017	EPS017-FAMISANAR	14		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 3.524.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.524.800	\$ 0	\$ 0	\$ 3.524.800
EPS008	EPS008-COMPENSAR	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 155.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 155.700	\$ 0	\$ 0	\$ 155.700
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 313.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 313.000	\$ 0	\$ 0	\$ 313.000
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 303.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 303.800	\$ 0	\$ 0	\$ 303.800
EPSC22	EPSC22-CONVIDA	4		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 820.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 820.400	\$ 0	\$ 0	\$ 820.400
SUBTOTALES:													\$ 5.350.900	\$ 0	\$ 0	\$ 5.350.900

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	22			\$ 0		\$ 0	\$ 224.600	\$ 224.600	\$ 0	\$ 0	\$ 224.600
SUBTOTALES:									\$ 224.600	\$ 0	\$ 0	\$ 224.600

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR					
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF22	CCF22-COLSUBSIDIO	22	\$ 1.825.000	\$ 0	\$ 1.825.000
SUBTOTALES:			\$ 1.825.000	\$ 0	\$ 1.825.000

TOTAL APORTES A OTROS PARAFISCALES				
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES	
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	VALOR PAGADO
PAESAP	PAESAP - ESAP	22	\$ 229.300	\$ 0 \$ 229.300
PAICBF	PAICBF - ICBF - INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR	22	\$ 1.369.000	\$ 0 \$ 1.369.000
PAMIED	PAMIED - MINISTERIO DE EDUCACION	22	\$ 457.200	\$ 0 \$ 457.200
PASENA	PASENA - SENA	22	\$ 229.300	\$ 0 \$ 229.300
SUBTOTALES:			\$ 2.284.800	\$ 0 \$ 2.284.800

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																								
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL															PARAFISCALES																					
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	PENSIÓN		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ARP				DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF	SENA	ICBF	ESAP	MINEDU
																														SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO									ADMIN	DÍAS COT	IBC	TOTAL APORTE											
1	CC 1015431600	QUEVEDO CRIOLLO CAROLINA DEL PILAR	DEPEND		\$ 2.590.248			NO	02							X										25-14 COLPENSI ONES	29	\$ 2.503.906	\$ 400.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 400.700	EPS017- FAMISANA R	29	\$ 2.503.906	\$ 313.000	\$ 0	\$ 313.000	14-23- POSITIVA COMPAÑI A DE SEGUROS S.A.	29	\$ 2.503.906	1	\$ 13.100	29	\$ 2.503.906	CCF22- COLSUBSIDI O	\$ 100.200	\$ 12.600	\$ 75.200	\$ 12.600	\$ 25.100		
2	CC 1069744698	SOLORZANO VILLALBA ANA MILENA	DEPEND		\$ 2.590.248			NO	02							X										230301- PORVENIR	29	\$ 2.503.906	\$ 400.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 400.700	EPSC22- CONVIDA	29	\$ 2.503.906	\$ 313.000	\$ 0	\$ 313.000	14-23- POSITIVA COMPAÑI A DE SEGUROS S.A.	29	\$ 2.503.906	1	\$ 13.100	29	\$ 2.503.906	CCF22- COLSUBSIDI O	\$ 100.200	\$ 12.600	\$ 75.200	\$ 12.600	\$ 25.100		
3	CC 1073153309	ROMERO MORA MAGDA MILENA	DEPEND		\$ 1.245.476			NO																		230201- PROTECCI ON	30	\$ 1.245.476	\$ 199.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 199.300	EPSC22- CONVIDA	30	\$ 1.245.476	\$ 155.700	\$ 0	\$ 155.700	14-23- POSITIVA COMPAÑI A DE SEGUROS S.A.	30	\$ 1.245.476	1	\$ 6.600	30	\$ 1.308.354	CCF22- COLSUBSIDI O	\$ 52.400	\$ 6.600	\$ 39.300	\$ 6.600	\$ 13.100		
4	CC 1077940289	CRUZ PARDO SANDRA PATRICIA	DEPEND		\$ 2.195.010			NO																		230301- PORVENIR	30	\$ 2.195.010	\$ 351.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 351.300	EPS017- FAMISANA R	30	\$ 2.195.010	\$ 274.400	\$ 0	\$ 274.400	14-23- POSITIVA COMPAÑI A DE SEGUROS S.A.	30	\$ 2.195.010	1	\$ 11.500	30	\$ 2.195.010	CCF22- COLSUBSIDI O	\$ 87.900	\$ 11.000	\$ 65.900	\$ 11.000	\$ 22.000		

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																						
DATOS DEL COTIZANTE																NOVEDADES														SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES														
Nº	IDENTIFICACION	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	PENSIÓN		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF	TOTAL APORTE	SENA	ICBF	ESAP	MINEDU
																														SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																					
5	CC 1077940392	ROMERO DIAZ HERNAN AUGUSTO	DEPEND		\$ 2.590.248			NO	02							X										25-14 COLPENSIONES	29	\$ 2.503.906	\$ 400.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 400.700	EPS017-FAMISANAR	29	\$ 2.503.906	\$ 313.000	\$ 0	\$ 313.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	29	\$ 2.503.906	1	\$ 13.100	29	\$ 2.503.906	SCCF22-COLSUBSIDIO	100.200	\$ 12.600	\$ 75.200	\$ 12.600	\$ 25.100
6	CC 1077941344	CUBILLOS POVEDA FREDY ALONSO	DEPEND		\$ 4.054.071			NO	01																	25-14 COLPENSIONES	30	\$ 4.054.071	\$ 648.700	\$ 20.300	\$ 20.300	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 689.300	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 4.054.071	\$ 506.800	\$ 0	\$ 506.800	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	\$ 4.054.071	1	\$ 21.200	30	\$ 4.054.071	SCCF22-COLSUBSIDIO	162.200	\$ 20.300	\$ 121.700	\$ 20.300	\$ 40.600
7	CC 1077941856	CARRILLO BUITRAGO ANGY PATRICIA	DEPEND		\$ 1.567.500			NO																		230301-PORVENIR	30	\$ 1.567.500	\$ 250.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 250.800	EPSC22-CONVIDA	30	\$ 1.567.500	\$ 196.000	\$ 0	\$ 196.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	\$ 1.567.500	1	\$ 8.200	30	\$ 1.630.378	SCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 65.300	\$ 8.200	\$ 49.000	\$ 8.200	\$ 16.400
8	CC 21061167	DIAZ DIAZ ROSA PAULINA	DEPEND		\$ 1.245.476			NO																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 1.245.476	\$ 199.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 199.300	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 1.245.476	\$ 155.700	\$ 0	\$ 155.700	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	\$ 1.245.476	1	\$ 6.600	30	\$ 1.308.354	SCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 52.400	\$ 6.600	\$ 39.300	\$ 6.600	\$ 13.100
9	CC 21061455	CUBILLOS CUBILLOS ANA ROSA	DEPEND		\$ 2.432.920			NO	08							X										25-14 COLPENSIONES	23	\$ 1.865.239	\$ 298.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 298.500	EPS037-NUEVA EPS	23	\$ 1.865.239	\$ 233.200	\$ 0	\$ 233.200	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	23	\$ 1.865.239	1	\$ 9.800	23	\$ 1.865.239	SCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 74.700	\$ 9.400	\$ 56.000	\$ 9.400	\$ 18.700
10	CC 21061474	DIAZ POVEDA MARIANA	DEPEND		\$ 1.245.476			NO																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 1.245.476	\$ 199.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 199.300	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 1.245.476	\$ 155.700	\$ 0	\$ 155.700	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	\$ 1.245.476	1	\$ 6.600	30	\$ 1.308.354	SCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 52.400	\$ 6.600	\$ 39.300	\$ 6.600	\$ 13.100
11	CC 21061492	MORALES SERRATO OLGA GRACIELA	DEPEND		\$ 877.803			NO																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 140.500	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 877.803	\$ 109.800	\$ 0	\$ 109.800	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	\$ 877.803	1	\$ 4.600	30	\$ 940.681	CCF22-COLSUBSIDIO	\$ 37.700	\$ 4.800	\$ 28.300	\$ 4.800	\$ 9.500
12	CC 21061701	LEAL MOLINA NANCY	DEPEND		\$ 1.119.883			NO																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 1.119.883	\$ 179.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 179.200	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 1.119.883	\$ 140.000	\$ 0	\$ 140.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	\$ 1.119.883	1	\$ 5.900	30	\$ 1.182.761	SCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 47.400	\$ 6.000	\$ 35.500	\$ 6.000	\$ 11.900
13	CC 21061971	IBANEZ ROMERO DERLY PATRICIA	DEPEND		\$ 1.245.476			NO																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 1.245.476	\$ 199.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 199.300	EPS008-COMPENSAR	30	\$ 1.245.476	\$ 155.700	\$ 0	\$ 155.700	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	\$ 1.245.476	1	\$ 6.600	30	\$ 1.931.092	SCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 77.300	\$ 9.700	\$ 58.000	\$ 9.700	\$ 19.400
14	CC 21062012	ARDILA PARDO MARIBEL	DEPEND		\$ 1.245.476			NO																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 1.245.476	\$ 199.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 199.300	EPSC22-CONVIDA	30	\$ 1.245.476	\$ 155.700	\$ 0	\$ 155.700	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	\$ 1.245.476	1	\$ 6.600	30	\$ 1.931.092	SCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 77.300	\$ 9.700	\$ 58.000	\$ 9.700	\$ 19.400
15	CC 21062132	PARDO BAQUERO YERSI LILIANA	DEPEND		\$ 2.430.218			NO																		230301-PORVENIR	30	\$ 2.430.218	\$ 388.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 388.900	EPS005-SANITAS S.A.	30	\$ 2.430.218	\$ 303.800	\$ 0	\$ 303.800	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	\$ 2.430.218	1	\$ 12.700	30	\$ 3.280.794	SCCF22-COLSUBSIDIO	131.300	\$ 16.500	\$ 98.500	\$ 16.500	\$ 32.900
16	CC 2996639	MORA BARBOSA MAXIMILIANO	DEPEND		\$ 4.054.071			NO																		231001-COLFONDOS	30	\$ 4.054.071	\$ 648.700	\$ 20.300	\$ 20.300	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 689.300	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 4.054.071	\$ 506.800	\$ 0	\$ 506.800	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	\$ 4.054.071	1	\$ 21.200	30	\$ 4.054.071	SCCF22-COLSUBSIDIO	162.200	\$ 20.300	\$ 121.700	\$ 20.300	\$ 40.600
17	CC 3226352	IBANEZ CHAPUENG AL JORGE ARMANDO	DEPEND		\$ 1.119.883			NO																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 1.119.883	\$ 179.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 179.200	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 1.119.883	\$ 140.000	\$ 0	\$ 140.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	\$ 1.119.883	1	\$ 5.900	30	\$ 1.182.761	SCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 47.400	\$ 6.000	\$ 35.500	\$ 6.000	\$ 11.900
18	CC 52151543	ARDILA QUINTERO AMPARO	DEPEND		\$ 1.245.476			NO																		25-14 COLPENSIONES	30	\$ 1.245.476	\$ 199.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 199.300	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 1.245.476	\$ 155.700	\$ 0	\$ 155.700	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	\$ 1.245.476	1	\$ 6.600	30	\$ 1.308.354	SCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 52.400	\$ 6.600	\$ 39.300	\$ 6.600	\$ 13.100

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																								
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL															PARAFISCALES																					
Nº	IDENTIFICA CIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	PENSIÓN		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ARP				DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF	SENA	ICBF	ESAP	MINEDU
																														SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO									ADMIN	DÍAS COT	IBC	TOTAL APORTE											
19	CC 52210494	RODRIGUEZ SANDRA BIBIANA	DEPEND		\$ 2.590.248			NO	02							X										231001- COLFOND OS	29	\$ 2.503.906	\$ 400.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 400.700	CIA SURAMERI CANA DE SERVICIO S DE SEGUROS S.A.	29	\$ 2.503.906	\$ 313.000	\$ 0	\$ 313.000	14-23- POSITIVA COMPAÑI A DE SEGUROS S.A.	29	\$ 2.503.906	1	\$ 13.100	29	\$ 2.503.906	SCCF22- COLSUBSI DIO	\$ 100.200	\$ 12.600	\$ 75.200	\$ 12.600	\$ 25.100		
20	CC 79184903	ROJAS SIERRA OMAR ARMANDO	DEPEND		\$ 2.432.920			NO																	25-14 COLPENSI ONES	30	\$ 2.432.920	\$ 389.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 389.300	EPS017- FAMISANA R	30	\$ 2.432.920	\$ 304.200	\$ 0	\$ 304.200	14-23- POSITIVA COMPAÑI A DE SEGUROS S.A.	30	\$ 2.432.920	1	\$ 12.700	30	\$ 2.432.920	SCCF22- COLSUBSI DIO	\$ 97.400	\$ 12.200	\$ 73.000	\$ 12.200	\$ 24.400			
21	CC 79185636	SANABRIA CELEITA JORGE ELIECER	DEPEND		\$ 1.245.476			NO																	230301- PORVENIR	30	\$ 1.245.476	\$ 199.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 199.300	EPS017- FAMISANA R	30	\$ 1.245.476	\$ 155.700	\$ 0	\$ 155.700	14-23- POSITIVA COMPAÑI A DE SEGUROS S.A.	30	\$ 1.245.476	1	\$ 6.600	30	\$ 1.308.354	SCCF22- COLSUBSI DIO	\$ 52.400	\$ 6.600	\$ 39.300	\$ 6.600	\$ 13.100			
22	CC 86065430	DIAZ SIERRA JULIAN FERNANDO	DEPEND		\$ 2.432.920			NO	02							X									230201- PROTECCI ON	29	\$ 2.351.823	\$ 376.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 376.300	EPS017- FAMISANA R	29	\$ 2.351.823	\$ 294.000	\$ 0	\$ 294.000	14-23- POSITIVA COMPAÑI A DE SEGUROS S.A.	29	\$ 2.351.823	1	\$ 12.300	29	\$ 2.351.823	SCCF22- COLSUBSI DIO	\$ 94.100	\$ 11.800	\$ 70.600	\$ 11.800	\$ 23.600			

25-14 COLPENSIO NES	30	\$ 2.432.920	\$ 389.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 389.300
230301- PORVENIR	30	\$ 1.245.476	\$ 199.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 199.300
230201- PROTECCI ON	29	\$ 2.351.823	\$ 376.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 376.300

MORA EN APORTES PENDIENTES EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

6 mensajes

Vanessa Alejandra De La Rotta Henao <vdelarotta@famisanar.com.co>
Para: "hermanromero269@gmail.com" <hermanromero269@gmail.com>

16 de mayo de 2022, 14:55

Reciba un cordial saludo;

La Dirección de Cuentas por Cobrar de FAMISANAR EPS, en el marco de la obligación de cobro de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, se envía la presente comunicación con el fin de informarle los aportes en mora a su cargo como empleador, relacionados en el archivo adjunto de excel.

Dado lo anterior, se invita a realizar el pago de los aportes en mora su cargo de acuerdo con lo establecido en el decreto 1990 de 2016 título 2 artículo 3.2.2.1 y a su responsabilidad en concordancia al decreto 780 de 2016.

Por lo anterior, es necesario que se comunique con su Operador de Información -PILA, con el fin de cancelar los periodos que de acuerdo con nuestro sistema registra mora, no se indican valores, dado que en el sistema de Autoliquidación es el aportante quien puede determinar ciertamente el valor de los aportes a efectuar, puesto que esto se determina según el Ingreso Base de Cotización.

En caso de presentar alguna duda o inquietud en relación con esta comunicación, puede contactarse con Vanessa Alejandra De la Rotta Henao, Profesional de Cuentas por Cobrar al correo electrónico vdelarotta@famisanar.com.co

NOTA: La información adjunta es la que registra en la Dirección de Cuentas por Cobrar, es por esto que, lo invitamos a validar su estado de cuenta total a la fecha al correo servicioalcliente@famisanar.com.co

Atentamente;

Freddy Alexander Burgos Jiménez
Director de Cuentas por Cobrar
EPS Famisanar
Elaboró: Vanessa Alejandra De la Rotta Henao
Profesional de Cuentas por Cobrar



Hernán Romero <hernanromero269@gmail.com>

INDEPENDIENTE - CARTERA EN MORA APORTES SGSSS - INDEPENDIENTE

Hernán Romero <hernanromero269@gmail.com>

23 de diciembre de 2021, 23:51

Para: Nicole Tatiana Valero Martínez <nvalero@famisanar.com.co>

Soy cotizante dependiente desde el mes de enero del 2020

El mié., 22 de dic. de 2021, 3:07 p. m., Nicole Tatiana Valero Martínez <nvalero@famisanar.com.co> escribió:

Bogotá D.C. 21 de diciembre de 2021

Señor (a): **HERNAN AUGUSTO ROMERO DIAZ**

CC o NIT: 1077940392

Dirección: CARRERA 11 N 67 A 88 SUR APTO 2 301

Teléfonos: 3132125859 3132125859

Email: hernanromero269@gmail.com

MEDELLIN

Asunto: ESTADO DE CARTERA EN MORA APORTES SGSSS.- INDEPENDIENTE

Reciba un cordial saludo de la Dirección de Cuentas por Cobrar de FAMISANAR EPS, en el marco de la obligación de cobro de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, se envía la presente comunicación con el fin de informarle los aportes en mora a su cargo como cotizante independiente, relacionados a continuación:

MORA EN APORTES PENDIENTES EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Hernán Romero <hernanromero269@gmail.com>

17 de mayo de 2022, 11:33

Para: Vanessa Alejandra De La Rotta Henao <vdelarotta@famisanar.com.co>, servicioalcliente@famisanar.com.co

DANDO ALCANCE A SU PETICIÓN LE INFORMO QUE MEDIANTE PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES SOPORTE DE PAGO GENERAL 7742483141; CUYO APORTANTE ES LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE UNE. CUNDINAMARCA CON NIT.899.999388-1 EMPLEADO No. 5 SE EVIDENCIA EL PAGO No. 1077940392.

El lun, 16 may 2022 a las 14:55, Vanessa Alejandra De La Rotta Henao (<vdelarotta@famisanar.com.co>) escribió:

Reciba un cordial saludo;

La Dirección de Cuentas por Cobrar de FAMISANAR EPS, en el marco de la obligación de cobro de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, se envía la presente comunicación con el fin de informarle los aportes en mora a su cargo como empleador, relacionados en el archivo adjunto de excel.

Dado lo anterior, se invita a realizar el pago de los aportes en mora su cargo de acuerdo con lo establecido en el decreto 1990 de 2016 título 2 artículo 3.2.2.1 y a su responsabilidad en concordancia al decreto 780 de 2016.

Por lo anterior, es necesario que se comunique con su Operador de Información -PILA, con el fin de cancelar los periodos que de acuerdo con nuestro sistema registra mora, no se indican valores, dado que en el sistema de Autoliquidación es el aportante quien puede determinar ciertamente el valor de los aportes a efectuar, puesto que esto se determina según el Ingreso Base de Cotización.

En caso de presentar alguna duda o inquietud en relación con esta comunicación, puede contactarse con Vanessa Alejandra De la Rotta Henao, Profesional de Cuentas por Cobrar al correo electrónico vdelarotta@famisanar.com.co

NOTA: La información adjunta es la que registra en la Dirección de Cuentas por Cobrar, es por esto que, lo invitamos a validar su estado de cuenta total a la fecha al correo

Atentamente,

Cordial Saludo.

Hernán Augusto Romero Díaz
Cel. 313-2125859



SoporteDePago.General. 01 2020.pdf
234K